

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO TOESCA WALLET HOLDO**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUO TOESCA WALLET HOLDO (el “Fondo”)

1. Características generales

- a. **Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo Toesca Wallet Holdo.
- b. **Razón social de Sociedad Administradora:** Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).
- c. **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional.
- d. **Tipo de Inversionista:** Fondo dirigido al público en general.
- e. **Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no superior a 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de deuda de corto y mediano plazo en el mercado chileno, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir principalmente en cuotas de fondos mutuos que inviertan en instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y en fondos de Inversión que inviertan principalmente en instrumentos de deuda, todo ello en la forma indicada en el numeral 3.1 siguiente, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y/o cuentas bancarias, que no podrán exceder el 10% del activo total del Fondo.

El Nivel de Riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Medio-Bajo. El horizonte de inversión es de corto plazo.

No se requerirá que los instrumentos o emisores cuenten con clasificación de riesgo para que el Fondo pueda invertir en ellos.

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados en Chile que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “CMF”), en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o en la que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá mantener las monedas e invertir en instrumentos denominados en las monedas que se detallan a continuación:

Moneda	Máximo del Activo del Fondo
Peso Chileno	100%
Dólar EE.UU.	10%

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas en la medida en que se cumplan las condiciones copulativas que señala el artículo 61 de la ley 20.712.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Cuotas de Fondos Mutuos que inviertan en instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días	20	100
2. Cuotas de Fondos de Inversión que inviertan principalmente en instrumentos de deuda.	0	80
3. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero	0	10

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad	80%
Límite máximo de inversión en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial	80%

Le está prohibido al Fondo adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los

30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, estos deberán ser subsanados en el plazo que la CMF ha dispuesto mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, y en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses, contado desde la fecha en que se ha producido dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos en que esto sea posible.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a. Contratos de derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de derivados de tasa y/o moneda, en la forma de contratos de forward, futuros y swaps, para calzar los flujos de operaciones específicas con la moneda del Fondo, pudiendo en ellos tomar la posición de compra o de venta, y también podrá realizar operaciones con retroventa y retrocompra de instrumentos. En ningún caso podrá celebrar contratos de derivados con fines especulativos.

b. Venta corta y préstamo de valores:

No aplica. El Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

c. Otro tipo de operaciones

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 3% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas. El Fondo no podrá contraer deuda de mediano ni de largo plazo, por lo que el límite de pasivo total será de 20% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora velará por una adecuada asistencia y participación en las asambleas de partícipes de aquellos fondos en que el Fondo participe.

Será obligatorio para la Administradora concurrir a la respectiva asamblea en aquellas oportunidades en que la ley o las normas de la CMF lo dispongan. En los demás casos, la Administradora evaluará la necesidad o conveniencia de asistir y votar, en atención a las circunstancias concretas.

La Administradora concurrirá representada por alguno de sus gerentes o por mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	No contempla.	\$ 100	Pesos de Chile

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Remuneración de la Administradora

Serie	Remuneración Fija	Gastos de operación
A	Hasta un 1,00% anual (IVA incluido) el que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre y deducida toda cantidad que se encuentre invertida en Fondos administrados por la Administradora.	Hasta un 2,00% anual, sobre el patrimonio de la Serie.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración Fija que aplicará, de forma independiente con la sola condición de no sobrepasar las cifras máximas establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora. La información de ese registro no podrá tener una antigüedad superior a 2 días.

Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de operación serán de cargo del Fondo, sujeto a los límites establecidos en esta sección 2, y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes ítems:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados (salvo por lo indicado en el último párrafo de esta sección respecto de los gastos no sujetos a límites), consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria.
- Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Publicaciones exigidas por la Ley 20.712 su Reglamento y este reglamento interno, mantención y adquisición de softwares, y gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en la CMF.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría del Fondo; Servicio y soportes informáticos inherentes a los fondos mutuos. Esto incluye, asimismo, honorarios y otro tipo de gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo del valor cuota, contabilidad, tesorería y coordinación con los custodios del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- Las comisiones y gastos que cobren las entidades administradoras de los fondos mutuos, fondos de inversión y de los fondos de inversión privados en que invierta el Fondo.

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una persona relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder de 0,35% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Todos los gastos indicados precedentemente serán pagados directamente por Toesca S.A. Administradora General de Fondos y serán asumidos por el Fondo en el cobro que se realiza según el

porcentaje de gastos establecido en el presente Reglamento Interno, provisionándose este porcentaje en forma diaria y siendo abonado en forma mensual a la Administradora.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, que sean o no administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 1,50% anual del activo del Fondo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contempladas en la presente sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en esta sección. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe

No se contempla remuneración de cargo del partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo

No aplica.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a. Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

b. Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario bancario obligatorio.

c. Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

d. Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario bancario obligatorio.

e. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el "CGF"), el Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate en virtud de:

1. Comunicación escrita mediante carta dirigida al Gerente General de la Administradora, al domicilio de la Administradora consignado en el CGF; o
2. Comunicación escrita o correo electrónico a un agente colocador debidamente mandatado por la Administradora (el "Agente"): el Partícipe podrá utilizar estos medios para notificar al Agente su intención de efectuar un aporte al Fondo o un rescate de éste. En el caso de comunicación escrita distinta del correo electrónico, deberá enviar una carta dirigida al Agente al domicilio que este haya consignado en el CGF. En el caso de correo electrónico, mecanismo que sólo podrá ser utilizado si el Partícipe informó una dirección de correo electrónico en el CGF, el Partícipe deberá enviar un correo electrónico dirigido al Agente desde la dirección establecida en el CGF, al correo electrónico que le haya sido entregado por el Agente.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el "Representante"), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar, al menos, el Fondo, la serie y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la

Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En caso de que los aportes constituyan o los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas dictadas por la CMF el 8 de Septiembre de 2008, o las que las modifiquen o reemplacen.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

f. Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g. Mercado secundario:

No aplica, por cuanto el Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

h. Fracciones de cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No aplica.

4. Contabilidad del Fondo

a. Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos de Chile

b. Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

c. Medios de difusión de valor cuota:

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a. Comunicaciones con los partícipes

La información referida al Fondo que por la ley o la normativa vigente deba comunicarse directamente a los partícipes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en Toesca S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio Web de la Administradora.

b. Plazo de duración del Fondo:

El Fondo tendrá duración indefinida.

c. Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d. Procedimiento de liquidación del Fondo:

No aplica, por cuanto el Fondo tiene duración indefinida.

e. Política de reparto de beneficios:

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f. Beneficio tributario

Los rescates o retiros del Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

g. Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h. Indemnizaciones:

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 5 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i. Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores o mandatarios, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los partícipes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.